



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de septiembre de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00078 00**

Inicio audiencia: 2:36 pm del 05 de septiembre de 2023

Fecha final Audiencia: 4:09 pm del 05 de septiembre de 2023

Demandante: Francia Elena Gaviria Henao

Demandado: Colpensiones y Otros

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica la demandante y los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Se practican interrogatorios, se declara cerrado el debate probatorio, las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **FRANCIA ELENA GAVIRIA HENAO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.**, para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la **AFP PROTECCION S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, una vez hecha la reactivación de la actora al Régimen de Prima Media con prestación definida, a reconocer y pagar la pensión de vejez bajo los presupuestos del acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por 13 mesadas pensionales, la cual debe ser liquidada con el promedio del IBL de sus últimos 10 años o el de toda su vida laboral según le sea más favorable y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, y con una tasa de reemplazo del 90% del IBL, la cual deberá ser reconocida a partir del 1 de marzo de 2016, e incrementada año por año en los términos establecidos por el Gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar el valor del retroactivo pensional causado, de manera indexada desde 23 de septiembre de 2017 y hasta la fecha en que se haga el pago del mismo. Así mismo, se autoriza a COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

SEXTO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de **PRESCRIPCIÓN** respecto de las mesadas pensionales causadas entre el 01 de marzo de 2016 y el 22 de septiembre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**, y a favor de la demandante, en la suma de \$1.160.000.

OCTAVO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones elevadas en la demanda.

NOVENO: ABSOLVER a la demandada UGPP de las pretensiones elevadas en la demanda.

DÉCIMO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

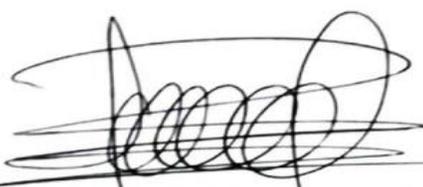
UNDÉCIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de Colpensiones interpone recurso apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00078-00 FRANCIA ELENA GAVIRIA HENAO CONTRA PROTECCION SA-20230905 143315-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2021-00078-00 FRANCIA ELENA GAVIRIA HENAO CONTRA PROTECCION SA-20230905 154516-Grabación de la reunión.mp4](#)